



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. ° 112-2024-MDC/A

Cumba, 08 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N°. D001955-2024-OSCE-SPRI, de fecha 26 de junio del 2024, Informe N°. 376-2024-MDC/DIDUR-ANJ, de fecha 28 de junio del 2024, Informe N°. 46-2024-MDC/GM, de fecha 28 de junio del 2024, Proveído de Alcaldía, de fecha 05 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley N.° 27972, señala que, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, señala que, "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, define al Cuaderno de Obra como el documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas;





Que, la Decimotercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N°. 30225, establece que, “el OSCE mediante directiva desarrolla progresivamente el Cuaderno de Obra digital, así como la herramienta informática que permita su operatividad”;

Que, mediante Resolución N° 100 -2020-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N°. 009-2020-OSCE/CD, “Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital”, emitida con la finalidad de Establecer disposiciones para la implementación y uso de una herramienta informática que permita optimizar el registro de la información relevante de la ejecución de las obras, de manera ágil, oportuna y transparente; así como el acceso a dicha información durante y después de culminada la ejecución de la obra, cautelando la inalterabilidad de su registro;

Que, el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva precitada, establece que, “el cuaderno de obra digital es una herramienta informática desarrollada y administrada por el OSCE, que sustituye al cuaderno de obra físico con las características y formalidades establecidas en el artículo 191° del Reglamento”, asimismo, el numeral 6.2 señala que, “en el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, que se abre en la fecha de entrega del terreno y se cierra culminado el acto de recepción de la obra o el acto de constatación física de la obra, según corresponda”, de otro lado, el numeral 6.4 prescribe que, “el inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra están obligados a registrar en el cuaderno de obra digital, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley, el Reglamento, así como lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, el numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva en mención, establece los perfiles de usuarios del cuaderno de obra digital, señalando entre ellos, al administrador de usuarios, “funcionario o servidor designado por la Entidad que cuenta con los siguientes privilegios: Habilitar y deshabilitar el cuaderno de obra digital así como demás acciones relacionadas a la gestión de esta herramienta, crear a los usuarios del cuaderno de obra digital: residente de obra, inspector de obra, supervisor de obra y usuario de monitoreo de obra. La creación del usuario permite la activación, desvincular a los usuarios registrados en un cuaderno de obra digital. La desvinculación permite la desactivación”; de otro lado, el sub numeral 7.3.1 del numeral 7.3, señala que “las Entidades gestionan los certificados SEACE del Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital, Funcionario-Usuario de Control, Fiscalización y Seguimiento, Funcionario-Usuario OCI de la Entidad y Funcionario-Usuario del OSCE, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”;



Que, el sub numeral 7.3.2 del numeral 7.3 de la precitada Directiva, señala que "la creación de los usuarios, Inspector de Obra, Supervisor de Obra y Usuario de Monitoreo de Obra, las realiza el Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital", de otro lado; el segundo párrafo del numeral 9.3 de las disposiciones finales de la Directiva en mención, señala expresamente que, "en los casos que se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico, la Entidad debe registrar las imágenes de las anotaciones realizadas en el mes, en la funcionalidad implementada para dicho efecto, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente. El registro se efectúa desde el asiento de apertura hasta el asiento de cierre";



Que, mediante OFICIO N° D001095-2023-OSCE-SCGU, de fecha 13 de diciembre del 2023, se autoriza el uso del Cuaderno de Obra físico en el procedimiento: LP-SM-1-2023-MDC/CS-1-"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SAN MIGUEL, MIRAFLORES Y VISTA FLORIDA DEL DISTRITO DE CUMBA PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", sin perjuicio de ello, se señala que la entidad a través del Inspector de Obra o Supervisor de Obra, según corresponda, queda obligada a registrar las imágenes de las anotaciones realizadas en el mes, en el Sistema de Cuaderno de Obra Digital, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente. El registro se efectúa desde el asiento de apertura hasta el asiento de cierre;



Que, mediante Informe N°. 376-2024-MDC/DIDUR-ANJ, de fecha 28 de junio del 2024, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, solicita ante Gerencia Municipal, la Designación de Funcionario que Ocupe el Rol de Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital, con la finalidad de que gestione la creación del cuaderno de Obra Digital, concluyendo que, habiendo acta de entrega de terreno con fecha 17-11-2023 y estando el procedimiento enmarcado dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, con suspensión de obra de fecha 15 de diciembre del 2023 y reinicio de obra de fecha 10 de junio del 2024, ya se debió de comenzar las anotaciones en el cuaderno de obra digital, asimismo; recomienda que, la Entidad debe Designar al administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital y creado el perfil de cada integrante que forman parte del Cuaderno de Obra Digital, se notifique para que puedan hacer uso de sus funciones de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N°. 009-2020-OSCE/CD;



Que, mediante Informe N°. 46-2024-MDC/GM, de fecha 28 de junio del 2024, Gerencia Municipal, informa al Alcalde Distrital, la necesidad de Designar al Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital, concluyendo que, la Municipalidad Distrital de Cumba, tiene que designar a un servidor público como Responsable de la Administración de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital, conforme a las funciones que le correspondan de acuerdo a la Directiva N°. 009-2020-OSCE/CD; quien se encargará de Gestionar los Certificados del SEACE del Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital y de los funcionarios





señalados en el numeral 7.3.1, que señala, "las entidades gestionan los certificados SEACE del Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital, Funcionario-Usuario de Control, Fiscalización y Seguimiento, Funcionario- Usuario OCI de la Entidad y Funcionario Usuario del OSCE, según el procedimiento establecido en la Directiva N°. 003-2020-OSCE/DC; recomendando, designar como Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital, al Econ. Dante Alciviades Fuentes Julca;

Que, mediante proveído de Alcaldía, de fecha 05 de julio del año 2024, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General para la proyección del acto resolutorio correspondiente;

Que, en conformidad con los fundamentos esgrimidos, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°. 344-2018-EF, Directiva N°. 009-2020-OSCE/CD, aprobado por la Resolución N° 100 -2020-OSCE/PRE y las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20°), el artículo 39° y 43° de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Econ. DANTE ALCIVIADES FUENTES JULCA, identificado con DNI N°. 47187315, actual jefe de la Unidad Funcional de Abastecimientos, como **ADMINISTRADOR DE USUARIOS DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL**, de la Municipalidad Distrital de Cumba, conforme a las funciones y privilegios que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N°. 009-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al servidor designado, habilitar el cuaderno de obra digital, crear a los usuarios del cuaderno de obra digital: residente de obra, inspector de obra, supervisor de obra y usuario de monitoreo de obra; así como gestionar los Certificados del SEACE del Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital y de los funcionarios señalados en el sub numeral 7.3.1 del numeral 7.3 de la Directiva N°. 009-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGAR a Secretaría General **NOTIFICAR** al servidor designado y demás áreas orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba y **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional (www.gob.pe/municumba) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS

IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ
ALCALDE